RESOLUCIÓN Nº 13 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN DEL RECURSO PLANTEADO POR EL REAL CANOE N.C AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 27 /2024-2025 DE 30/04/2025, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ENTRENADOR D. JORGE CARPEÑO ROBLES

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 27/04/2025 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre los equipos CN CIUDAD DE ALCORCÓN Y REAL CANOE N.C produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

"EN EL MINUTO 4:02 DEL CUARTO PERIODO SE LE HA MOSTRADO TARJETA AMARILLA AL ENTRENADOR DEL EQUIPO VISITANTE REAL CANOE, DON JORGE CARPEÑA CON NÚMERO DE LICENCIA 08930339, POR PROTESTAR A UNA DECISIÓN ARBITRAL DIRIGIÉNDOSE A LA MESA CON GESTOS DE BURLA Y CARCAJADAS DE FORMA REPETIDA. AL FINALIZAR EL PARTIDO SE ACERCA A PEDIR DISCULPAS"

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en el Acta 27 de su reunión de 30-04-2025, teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral, decide sancionar al entrenador del REAL CANOE N.C, D. Jorge Carpeño Robles:

INFRACCION	**LEVE. PROTESTAR AIRADAMENTE UNA DECISION ARBITRAL y FALTA DE CORRECCION**
TIPIFICACION	**ART.18.I.1.b); f) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA**
SANCION	**1 PARTIDO POR CADA INFRACCION, SE TIENE EN CUENTA LA PETICION DE DISCULPAS COMO ATENUANTE, REDUCIENDO LA SANCION A 1 PARTIDO. POR ACUMULACION DE 3 TARJETAS AMARILLAS SE AÑADE 1 PARTIDO. QUEDANDO LA SANCION DEFINITIVA EN 2 PARTIDOS. ART.20.3.d) EN CONCORDANCIA CON EL ART.12.2 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N. ART.10.5.g) DE LAS NORMAS DE WATERPOLO 2024/2025**

Tercero: El reclamante expone:

"En primer lugar, queremos indicarles que no es correcto que el mencionado entrenador se dirigiera a la mesa en los términos que se indican (con gestos de burla y carcajadas de forma repetida), simplemente

estaba haciendo el gesto de pedir un tiempo muerto con la mano levantada en forma de "T", tal y como normalmente se solicitan.

Por otro lado, se menciona en el acta que es la tercera tarjeta amarilla de la temporada, lo que supone un partido más de sanción, cuando en realidad es la segunda. Rogamos comprueben este dato.

Debido al momento en el que se encuentra la liga y a la importancia de la sanción, solicitamos de nuevo su valoración, teniendo en cuenta lo antes mencionado y las disculpas ofrecidas por el sancionado."

FUNDAMENTOS

En diferentes fallos este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, en este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

En este caso el reclamante discrepa de los hechos relatados en el acta arbitral, aunque no propone ni aporta prueba alguna que ponga en tela de juicio la versión de los árbitros, razón por la cual este comité se atiene a los hechos reflejados por los árbitros.

Respecto del número de tarjetas amarilla acumuladas por el entrenador D. Jorge Carpeño Robles, una vez revisado el archivo de datos de esta temporada, queda comprobado que esta última tarjeta amarilla es la tercera que acumula, siendo las dos anteriores las que se reflejan en las siguientes actas del Comité de Competición: acta número 1 de 23/09/2024 y acta número 15 de 01/02/2025.

FALLO

Teniendo en cuenta los hechos relatados y de acuerdo la reglamentación de la FMN y la normativa de WP, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el Real Canoe NC contra la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 8 de mayo de 2025.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.